

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
QUE OTORGA ESPINOZA GAVILANES GUIDO PATRICIO Y OTROS
A FAVOR DE "DISTRIBUIDORA MERCANTIL ESPINOZA
DISME COMPAÑIA LIMITADA."**

**POR USD 1.000,00
SE DIO CUATRO COPIAS
ESCRITURA No. 2914**

En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día lunes diecinueve de noviembre del año dos mil uno, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen el señor ^①Guido Patricio Espinoza Gavilanez, soltero, la señora ^②Katty Lorena Espinosa Gavilanes, casada y la señora ^③Luz Maria Gavilanes Padilla, casada. Los comparecientes son mayores de edad,

ecuatorianos, vecinos de esta ciudad de Ibarra, el primero y la tercera, domiciliada en la ciudad de Quito y de paso por esta ciudad, la segunda, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe, y elevan a escritura la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- **COMPARECIENTES**

Y VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Comparecen para la celebración de la presente escritura el señor licenciado ^①GUIDO PATRICIO ESPINOZA GAVILANEZ, de estado civil soltero, de profesión licenciado en Administración de Empresas, domiciliado y residente en la ciudad de Ibarra; la señora ^②KATTY LORENA ESPINOSA GAVILANES, de estado civil casada, de ocupación comerciante, domiciliada y residente en la ciudad de Quito; y, la señora ^③LUZ MARIA GAVILANES PADILLA, de estado civil casada, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la ciudad de Ibarra. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.-** Los señores Guido Patricio Espinoza Gavilanez, Katty Lorena

Espinosa Gavilanes y Luz María Gavilanes Padilla, convienen en constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "DISTRIBUIDORA MERCANTIL ESPINOZA DISME COMPAÑÍA LIMITADA", al tenor de los cláusulas que constan a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- Artículo Primero.- Denominación.-** La compañía se denominará "DISTRIBUIDORA MERCANTIL ESPINOZA DISME COMPAÑÍA LIMITADA", y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y por las normas de los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía será: a).- Importación, exportación y comercialización de aceites básicos, grasas y aceites lubricantes, partes, repuestos y demás artículos necesarios para la reparación y mantenimiento de vehículos automotores; y, b).- Importación, exportación y comercialización de vehículos y maquinaria pesada, para la construcción e industria. Para la realización de su objeto social, la Compañía podrá adquirir acciones, participaciones y otros títulos sociales, adquirir bienes muebles e inmuebles y, en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- **Artículo Tercero.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **Artículo Cuarto.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital.-** La compañía tendrá un capital social de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00), dividido en mil participaciones sociales de un dólar cada una.- **Artículo Sexto.- Naturaleza de las Participaciones, su transmisión y cesión.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia, y cederse, de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento

unánime del capital social, expresado en Junta General. Artículo Séptimo.-

Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Artículo Octavo.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.-

Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el parágrafo cuarto, de la Sección Quinta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en estos estatutos.

CAPITULO CUARTO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Noveno.- De la Formación de la Voluntad Social.- La voluntad social

se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios y de decisiones del Gerente por sí solo, o del Gerente y el Presidente conjuntamente, según lo previsto en los presentes Estatutos. Esta voluntad, se manifestará ante terceros a través de actuaciones del Gerente de la Compañía o de éste en unión con el Presidente, sin perjuicio de lo previsto por el artículo doce de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo.- Dirección y Administración.- La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente o por el Presidente o quienes los reemplacen, de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo Décimo primero.- De la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios, constituida por los socios reunidos de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y los Estatutos Sociales, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a).- Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía; b).- Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; c).- Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d).- Consentir en la

cesión de las participaciones, y en la admisión de nuevos socios, en conformidad con la Ley; e).- Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f).- Acordar la disolución anticipada de la Compañía; g).- Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; h).- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i).- Resolver las reformas de los Estatutos, en conformidad con la Ley; j).- Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; k).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; l).- Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; m).- Interpretar, en forma obligatoria para los socios, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; y, n).- Ejercer las demás establecidas por la Ley.

Artículo Décimo Segundo.- Clases de Juntas y Convocatorias.-

Uno.- Clases de Juntas.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquéllas integradas por los representantes de la totalidad del capital social, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Dos.- Asuntos que pueden tratar las Juntas.- Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en las convocatorias. Sin embargo, las Juntas

ordinarias, podrán deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, previsto por el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **Tres.- Convocatorias.**- Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente, y enviada a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. En ella se indicará el lugar, día y hora de la sesión, así como los asuntos que se tratarán en la Junta. No se contarán en estos ocho días ni el de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta. La convocatoria deberá ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio en los libros de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, contados según lo previsto en el inciso anterior, o entregada al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirán de constancia del envío de la convocatoria, el matasellos de entrega en correo, en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo. Sin embargo, si el domicilio de los socios fijare como su domicilio algún lugar fuera del territorio nacional, adicionalmente, la convocatoria se hará, mediante facsímil o correo electrónico y se comunicará por escrito a su apoderado (si lo tuviere), con la misma anticipación. **Cuatro.- Solicitud de Convocatoria por los socios.**- El socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si el Gerente no lo hiciere en un plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, los referidos socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. **Artículo Décimo Tercero.- Derecho de Información.**- Todo socio tiene derecho a obtener de la Junta General los informes respectivos de los asuntos relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los socios declarare que no está suficientemente informado, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere apoyada por un número de socios que represente la cuarta parte del capital social pagado concurrente a la Junta, ésta quedará diferida. Si se pidiera plazo más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado



concurrente; pero el diferimiento no podrá, inclusive en este caso, ser superior a quince días. El derecho que se establece en los dos párrafos precedentes, no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo asunto. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Presidente y Secretario de Junta.- a).- Dirección de las Sesiones.- Las sesiones de la Junta serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo reemplace. El Gerente actuará como Secretario; b).- Reemplazo del Presidente titular.- En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Gerente y, como secretario actuará cualquiera de los socios concurrentes designado por los demás socios; c).- En caso de ausencia, impedimento o falta del Gerente, actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designe; y, d).- Presidencia y Secretaría especiales.- A pedido de los socios que representen más del veinticinco por ciento del capital social concurrente, la Junta podrá, por mayoría, resolver que quienes desempeñen la Presidencia y la secretaría de una reunión sean personas diferentes del Presidente y Gerente de la Compañía.-

Artículo Décimo Quinto .- Representación de los Socios en las Juntas.- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de un representante que, acreditará su representación mediante poder especial legalmente conferido, que servirá para una o varias Juntas, o en virtud de una nota escrita dirigida por el socio respectivo al Gerente de la Compañía, facultándole a un representante específico para intervenir en una sesión determinada o en diferentes Juntas si así lo decide.- **Artículo Décimo Sexto.-**

Quórum y Votaciones.- Quórum de instalación.- La Junta general se considerará legalmente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan. Este particular deberá expresarse en la convocatoria. **Votos.-** Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. **Quórum decisorio.-** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Se considerará mayoría absoluta la mitad más uno de las participaciones que formen el capital concurrente con capacidad para votar sobre

los puntos que la Junta conozca y resuelva. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Abstención obligatoria.**- Cuando la Junta trate sobre la responsabilidad de un socio frente a la Compañía o se analicen negocios entre él y ésta, tal socio o su representante o apoderado deberá abstenerse de votar sobre esos asuntos. De igual forma, los miembros de los organismos administrativos, de fiscalización (si se ha designado alguno) y los administradores no podrán votar, en la aprobación de balances; en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, en las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía. Todo esto al tenor de lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y tres de la Ley de Compañías.

Obligatoriedad de las resoluciones de la Junta.- Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que faltaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Séptimo.- Actas y Expedientes de Juntas.

Actas.- Después de celebrada una Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta.

Forma del Acta.- Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y escritas al anverso y reverso.

Expedientes.- Se formará, además, un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del Acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

Artículo Décimo Octavo.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente,

en la forma prevista en los presentes Estatutos.

Casos de autorización de la Junta General de Socios.- Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas a los Estatutos, se necesitará constancia escrita de la

autorización de la Junta General de Socios.- Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente y sus atribuciones.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los socios o fuera de ellos, para un período de cinco años, y podrá ser reelegido por períodos iguales.-

Atribuciones del Presidente.- Son sus atribuciones: a).- Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b).- Presidir la Junta General de Socios; c).- Intervenir, junto con el Gerente, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos; y, en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d).- Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo.- Del Gerente y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de cinco años al Gerente de la Compañía, de entre los socios o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a).- Representar a la Compañía y actuar a nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b).- Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e).- Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía previstas por los Estatutos; f).- Presentar a la Junta General de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g).- Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h).- Suscribir los certificados de aportación; i).- Convocar a la Junta General de Socios; j).- Actuar

como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; k).- Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, l).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías.- Artículo Vigésimo Primero.- Subrogación.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes.- Prórroga de funciones.- Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados, no obstante que los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. En caso de remoción el funcionario cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- CAPITULO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.- Destino de Utilidades y Beneficios.- De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje del cinco por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime, en contrario, de los socios concurrentes a la Junta General. Sólo se pagará dividendos sobre las participaciones sociales en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los socios se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Disolución y Liquidación.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución

y liquidación se estará a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes.

Artículo Vigésimo Quinto.- Normas Complementarias.- En lo no previsto por los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y su reglamento y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato.

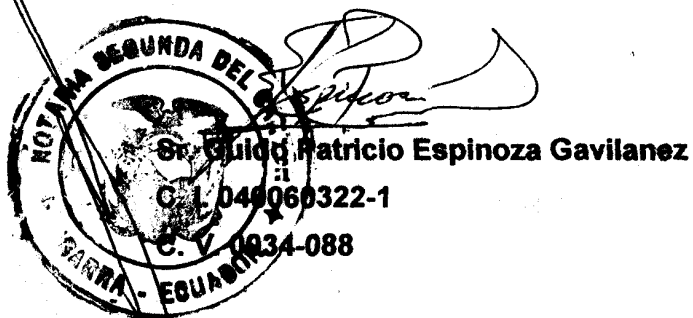
TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL.- Suscripción.- El capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está íntegramente suscrito en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL PAGADO USD	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
Guido Patricio Espinoza Gavilanez	980.00	980	98 %
Katty Lorena Espinosa Gavilanes	10.00	10	1 %
Luz María Gavilanes Padilla	10.00	10	1 %
TOTAL	1000.00	1000	100 %

Pago del Capital.- De este valor suscrito, los socios suscriptores han pagado a esta fecha la totalidad del capital suscrito; es decir, UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante depósito en efectivo en la cuenta de integración de capital de la Compañía abierta en el Banco Internacional Sociedad Anónima cuyo comprobante se acompaña.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Se faculta al doctor Eduardo Hermosa Torres para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción y más diligencias que requiere el perfeccionamiento del presente contrato.- Usted, señor

Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura. Dr. Eduardo Hermosa Torres.- MATRICULA CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes. Prosiguiendo. En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso y leído este instrumento íntegramente por mi el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo en unidad de acto. De lo que doy fe.

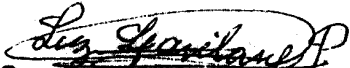


Katty Espinosa

Sra. Katty Lorena Espinosa Gavilanez

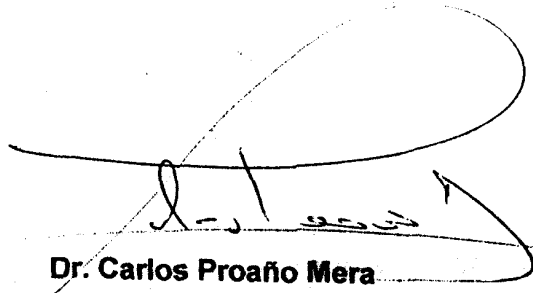
C. I. 040094338-7

C. V.


Sra. Luz María Gavilanez Padilla

C. I. 040008913-2

C. V. 0039-210


Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

0000009

Fecha: 19/11/01

BANCO INTERNACIONAL

Hora: 11:55:06

Transacciones Mantenimiento de Contratos

Numero de Cuenta.: 01 980 USD 240582800101 980100009

Numero de Cliente: 214954 ESPINOZA GAVILANEZ GUIDO PATRICIO

Principal

Interes

Saldo

DESPUES.....
PRINCIPAL

Monto Bn Suc Mda Cta Contable Cuenta Centro

Nuevo/Incremento..... 1000.00 01 980 USD 210505900101 980060058

Disminucion/Cancelar.. .00

INTERES

Cancela capital con chq. del exterior (S/N): N

Pago..... .00

Reversion de Pago..... .00

Ajuste/Incremento..... .00

Ajuste/Decremento..... .00

IMPUESTOS

Cancela interes con chq. del exterior (S/N): N

Reservaciones..... .00

Valor Agregado..... .00

Es renovacion (S/N): N Garantizado por A.G.D. (S/N): S

Narracion de la Transaccion

Fecha

Nueva Tasa

Tasa de

APRE CONTR. 000009

Valor

Interes

Cambio Mda

19 11 1

Acceptar F3=Ignorar F4=Borrar F7=Fin F11=Mas Asientos F24=Mas Funciones

BANCO INTERNACIONAL
SUCURSAL IBARRA

Mafel d'Alvarez
Mafel Soledad Rosales
JEFE OPERATIVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1032172

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HERMOSA TORRES EDUARDO

Fecha Reservación: 14/11/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DISTRIBUIDORA MERCANTIL ESPINOZA DISME CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- PETROLEO DE LOS ANDES PETROANDES CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- DISTRIBUIDORA ESPINOZA GAVILANES DISEGA CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **13/05/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040094338-7
ESPINOZA GAVILANES KATTY LORENA
18 MAYO 1971
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SU
001-0156 0031
CARCHI/MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 197



KATTY ESPINOZA

-8-

ECUATORIANA***** V1343Y1222 0000010
CASADO VICTOR HUGO ROMERO AYALA
SUPERIOR ESTUDIANTE
GUIDO ARDON ESPINOZA ESPINOZA
LUZ MARIA GAVILANES PADILLA
IBARRA 19/11/2001
19/11/2013



-01

ECUATORIANA***** V434314212
SOLTERO
SUPERIOR COMERCIANTE
GUIDO A ESPINOZA
LUZ N GAVILANEZ
IBARRA 26/04/99
26/04/2011



CIUDADANIA 040060322-1
ESPINOZA GAVILANEZ GUIDO PATRICIO
1.961

CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SU
005 0001



61



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0034-088. 040060322-1
ESPINOZA GAVILANEZ GUIDO PATR
IMBABURA IBARRA
SAGRARIO

[Signature]

Dr. Carlos Duenas Jarama
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA

IBARRA
GAVILANES PADILLA LUZ MARIA
19 MARZO 1995
CARCHI/MONTUFA/CORRALIZ SNA
01 3 030 00100
CARCHI/ MONTUFA
CORRALIZ SNA 35

Luz Gavilanes P.



IBARRA - ECUADOR
CANTON IBARRA
CANTON IBARRA
CANTON IBARRA
CANTON IBARRA
CANTON IBARRA
CANTON IBARRA
CANTON IBARRA

1035670



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0039-210

040008913-2

GAVILANES PADILLA LUZ MARIA

IBARRA

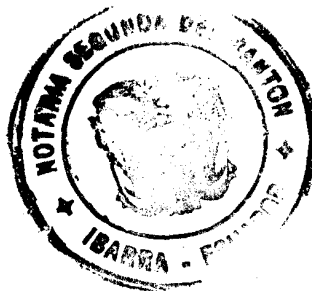
IBARRA

SAGRARIO

[Signature]

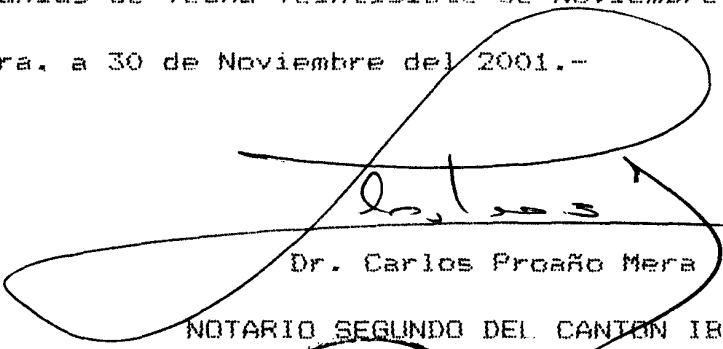
Es fiel y Tercera copia del original, que se encuentra en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a diecinueve de noviembre del dos mil uno.-

[Signature]
Dr. Carlos Proaño Niera
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
IBARRA - ECUADOR



RA-

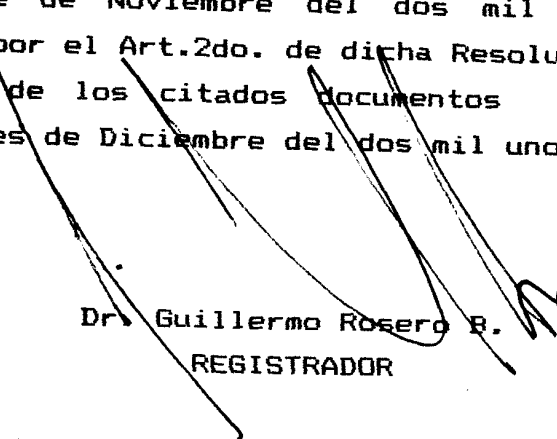
ZON:- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía DISTRIBUIDORA MERCANTIL ESPINOZA DISME COMPAÑIA LIMITADA, de fecha diecinueve de Diciembre del dos mil uno, celebrada ante el suscrito Notario: anoté que se encuentra aprobado la constitución de la indicada Compañía, mediante Resolución número 01.Q.IJ. 5618 de la Superintendencia de Compañías de fecha veintisiete de Noviembre del dos mil uno.- Ibarra, a 30 de Noviembre del 2001.-


Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN IBARRA



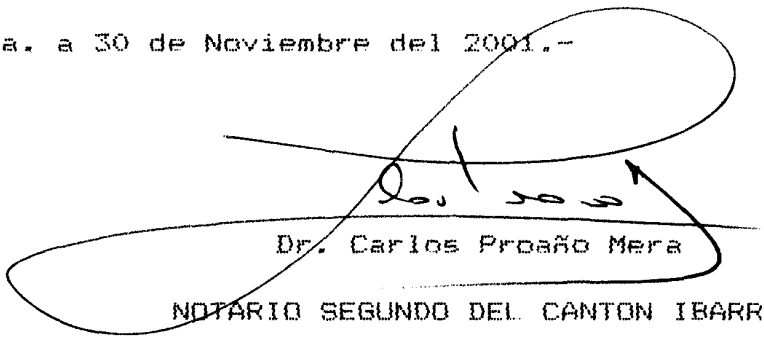
R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida número 283, del Libro Registro Mercantil del Cantón, queda inscrita la precedente escritura y la Resolución número 01.Q.IJ.5618 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha veintisiete de Noviembre del dos mil uno; Cumpliendo lo dispuesto por el Art.2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, tres de Diciembre del dos mil uno.


Dr. Guillermo Rosero R.
REGISTRADOR



0000012

ZON;- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía DISTRIBUIDORA MERCANTIL ESPINOZA DISME COMPAÑIA LIMITADA, de fecha diecinueve de Diciembre del dos mil uno, celebrada ante el suscrito Notario: anoté que se encuentra aprobado la constitución de la indicada Compañía, mediante Resolución número 01.Q.IJ. 5618 de la Superintendencia de Compañías de fecha veintisiete de Noviembre del dos mil uno.-
Ibarra, a 30 de Noviembre del 2001.-


Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

